



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00157	00
DEMANDANTE	MARIA GILMANDA GARCIA RENDON						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
INTEVINIENTE	GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA GILMANDA GARCIA RENDON**, identificada con CC. 32.302.682, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. VINCULAR al presente proceso a la señora **GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO**, identificada con CC. 32.319.527, en calidad de interviniente Ad-Excludendum, quien en caso de manifestar interés en el proceso deberá intervenir formulando demanda contra demandante y demandada hasta la audiencia inicial, en los términos del artículo 63 del CGP.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLENSIONES**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO. ORDENAR la notificación personal de este auto a la interviniente Ad Excludendum **GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO**, la que deberá efectuar la parte actora de manera física, atendiendo la manifestación de desconocer el canal digital para tales efectos.

QUINTO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

SEXTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEPTIMO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: cacarin6@hotmail.com
Apoderada: erikalon1@hotmail.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5bbc43dde0e75b06040d7a8cbe8bfc64354781dc61f9cc47f4a4d1cf5d8100

Documento generado en 28/04/2021 06:11:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>